Año de 1931 | Viernes 6 de Febrero | Núm. 16

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso ordinario del mes de Febrero de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones

PROVINCIA DE ALAVA

1. Cartero de Menegaray, con 187,50 pesetas.
2. Peatón de Llodio a Areta, con 500 pesetas.
3. Idem de Salvatierra a Aspuru, con 1.000 pesetas.
4. Idem de Vitoria a Yurre, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

5. Peatón de Pinoso a Carche, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERÍA

6. Cartero de Baterma, con 500 pesetas.
7. Peatón de Agua Dulce a Marchal de Antón López, con 1.000 pesetas.
8. Idem de Almería a cabo de Gata con 750 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

9. Cartero de Calamonte, con 125 pesetas.
10. Peatón de Mirandilla a Mérida, con 500 pesetas.
11. Idem de la estación de Aljucen a Esparragalejo, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

12. Peatón del Extrarradio de Palma de Mallorca, con 1.000 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulante y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

PROVINCIA DE BARCELONA

13. Cartero de La Batlloria, con pesetas 456,25.
14. Idem de El Gurb, con 250 pesetas.
15. Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.
16. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, con 500 pesetas.
17. Idem de Quintanar de la Sierra a Regumiel de la Sierra, con 400 pesetas.
18. Idem de La Vid a Peñaranda de Duero, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES

19. Cartero de Campolugar, con 250 pesetas.
20. Idem de Casar de Palomero, con 500 pesetas.
21. Idem de Torrejoncillo, con 500 pesetas.
22. Peatón del kilómetro 300 de la carretera de Miajadas a Mérida, al Balneario de Llamas, sin sueldo.

PROVINCIA DE CADIZ

23. Cartero de San Martín (Colonia de) con 312,50 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

24. Cartero de Anroig, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

25. Cartero de Puebla del Príncipe, con 365 pesetas.
26. Cartero-peatón de Navacerrada, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

27. Cartero de Carrió, con 500 pesetas.
28. Idem de Deveso, con 750 pesetas.
29. Idem de Espinaredo, con 450 pesetas.
30. Idem de Prevediños, con 500 pesetas.
31. Idem de Vista Alegre, con 150 pesetas.
32. Primer peatón de Corcubión a Muros, con 750 pesetas.
33. Peatón de Bayo a Lage, con pesetas 437,50.

PROVICIA DE CUENCA

34. Cartero de la Caña, con 500 pesetas.
35. Peatón de Almodóvar del Pinar a Monteagudo, con 250 pesetas.
36. Idem de San Clemente a Casas de Fernando Alonso, con 375 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

37. Cartero de Guils, con 187,50 pesetas.
38. Idem de San Esteban de Llemana, con 250 pesetas.
39. Idem de Santa Margarita de Vianya, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

40. Cartero Gualchos, con 500 pesetas.
41. Idem de Guejar-Sierra, con 500 pesetas.
42. Idem de Tocón, sin sueldo.
43. Peatón de Pedro Martínez a su estación, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

44. Cartero de Budia, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

45. Cartero de Atalaya, sin sueldo.
46. Idem La Naya, sin sueldo.

PROVINCIA DE HUESCA

47. Cartero de Alfantega, con 200 pesetas.
48. Idem de Torre de Barbues, con 250 pesetas.
49. Peatón de Biescas a Asó de Sobremonte, con 600 pesetas.
50. Idem de Castejón de Sos a Sesue, con 950 pesetas.
51. Idem de Secastilla a Puy de Cinca, con 650 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

52. Cartero de Campillo de Arenas, con 500 pesetas.
53. Peatón de Cabra de Santo Cristo a Bélmez de la Moraleda, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE LEÓN

54. Cartero de Barrios de Gordón, con 400 pesetas.
55. Idem de Caboalles de Abajo, con 365 pesetas.
56. Idem de Cuadros (estación de) sin sueldo.
57. Idem de Oterico, con 500 pesetas.
58. Idem de Villarino de Escobio, con 250 pesetas.
59. Peatón de Oencia a Sobrado, con 800 pesetas.
60. Idem de La Vecilla a Renedo de Curueño, con 365 pesetas.

PROVINCIA DE LERIDA

61. Cartero de Castelldans, con 250 pesetas.
62. Idem de Tudela de Segre, con 475 pesetas.
63. Peatón de Castellciutat a Castellboo, con 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

64. Peatón de Viniegra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 1.250 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

65. Cartero de Palas de Rey, con 125 pesetas.
66. Cartero-peatón de Cima de Villa de Figueiroa, con 500 pesetas.
67. Idem íd. de San Pedro de Serés, con 365 pesetas.
68. Peatón de Los Nogales a Nullán, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

69. Cartero de Collado Villalba con 500 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

70. Cartero de Barranda, con 125 pesetas.
71. Idem de Perín (Central Cartagena) sin sueldo,
72. Idem de Pliego, con 500 pesetas.
73. Peatón de Mazarrón a Cañadas del Romero, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE NAVARRA

74. Cartero de Aldaz, con 625 pesetas.
75. Idem de Ayesa, con 343,75 pesetas.
76. Idem de Belascoain, con 250 pesetas.
77. Idem de Ibero, con 250 pesetas.
78. Idem de El Roncal, con 500 pesetas.
79. Idem de Uscarres, sin sueldo.

PROVINCIA DE ORENSE

80. Cartero de Faramontaos (Nogueira de Ramuín), con 400 pesetas.
81. Idem de Torneiros, con 365 pesetas.
82. Peatón de Baños de Molgas a Poedo, con 500 pesetas.
83. Idem de Cortegada a Doruelas, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

84. Cartero de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas.
85. Idem de Llano, con 450 pesetas.

86. Idem de Muñas de Abajo, con 100 pesetas.
87. Idem de Turón, con 500 pesetas.
88. Idem de Viego, con 456,25 pesetas.
89. Cartero peatón de Castañedo del Monte, con 365 pesetas.
90. Idem íd. de Llanos, con 300 pesetas.
91. Idem íd. de Mestas del Con, con 456,25 pesetas.
92. Peatón del extrarradio de Oviedo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.
93. Segundo peatón de Grandas de Salime a Marentes, con 1.250 pesetas.
94. Peatón de Pravia a la estación, con 750 pesetas.
95. Idem de Tapia a La Roda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

96. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villavega, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

97. Cartero de Ingenio, con 250 pesetas.
98. Idem de Los Valles, con 125 pesetas.
99. Primer peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

100. Cartero de Arcos (San Verísimo, con 250 pesetas.
101. Idem de Prado (Covelo), con 312,50 pesetas.
102. Cartero-peatón de San Martín de Rebordelos, sin sueldo.

PROVINCIA DE SALAMANCA

103. Cartero de Calzada de Béjar, con 250 pesetas.
104. Idem de Cristóbal, con 187,50 pesetas.
105. Idem de Hinojosa de Duero, con 250 pesetas.
106. Idem de Sando de Santa María, con 125 pesetas.
107. Idem de Vilvestre, con 150 pesetas.
108. Peatón de Alba de Tormes a Gajates, con 1.000 pesetas.
109. Idem de la estación de La Naya a Monterrubio de la Sierra, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE SANTANDER

110. Cartero-peatón de Boo de Piélagos, con 365 pesetas.
111. Peatón de la estación de Mataporquera, con 1.000 pesetas.
112. Idem de Valmeo a Maredes, con 575 pesetas.

PROVINCIA DE SORIA

113. Cartero de Rello, con 456,25 pesetas.
114. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torre, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

115. Cartero de Molá, con 150 pesetas.
116. Idem de Santa Coloma de Queralt, con 500 pesetas.
117. Idem de San Vicente de Calders, con 1.062,50 pesetas.

PROVINCIA DE TENERIFE

118. Cartero de Argual, con 400 pesetas.
119. Idem de Los Campitos, con 750 pesetas.
120. Idem de Tanque, con 187,50 pesetas.
121. Idem de Tigalate Hondo, con 250 pesetas.
122. Peatón de Arico a Madre del Agua, con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

123. Cartero de Ferreruela, con 200 pesetas.
124. Idem de Monteagudo, con 250 pesetas.
125. Peatón de Cutanda a Collados, con 750 pesetas.
126. Idem de Montalván a Palomar, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

127. Cartero de Villaluenga, con 500 pesetas.
128. Peatón de Corral de Almaguer a El Arrabal de San Sebastián, con 750 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

129. Cartero de Chulilla, con 250 pesetas.
130. Idem de El Perelló, con 350 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

131. Cartero de Nueva Villa de las Torres, con 375 pesetas.
132. Idem de Rueda, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

133. Cartero de Calabor, con 100 pesetas.
134. Idem de Cibanal, con 456,25 pesetas.
135. Idem de Villalba de la Lampreana, con 250 pesetas.
136. Peatón de Tabara a San Martín de Tábara, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

137. Cartero de Erla, con 500 pesetas.
138. Peatón de Luna a Lacasta, con 600 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCION DE TELÉGRAFOS

139. Tres repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.
140. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Iguales condiciones del número anterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (BENEFICENCIA)

141. Mozo de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARACENA (HUELVA)

142. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE TAMARITE DE LITERA (HUESCA)

143. Alguacil con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE RIBADEO (LUGO)

144. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SALDAÑA (PALENCIA)

145. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DEL SALVADOR (SEVILLA)

146. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (3.ª categoría).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MORA DE RUBIELOS (TERUEL)

147. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE GIRONELLA (BARCELONA)

148. Alguacil sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL PUERTO (BALEARES)

149. Alguacil sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

150. Alguacil sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE PLASENCIA (CÁCERES)

151. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE VISO DEL MARQUÉS (CIUDAD REAL)

152. Alguacil, sin sueldo y derecho de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE IGEA (LOGROÑO)

153. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

JUZGADO MUNICIPAL DE SOBA (SANTANDER)

154. Alguacil, sin sueldo y derechos de arancel (2.ª categoría).

———

MINISTERIO DEL EJERCITO

155. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas anuales (3.ª categoría).
156. Celador del Castillo de Alcañiz (Teruel), con 3 pesetas diarias y casa habitación (1.ª categoría).
157. Obrero mecánico del Hospital Militar de Palma de Mallorca (Baleares), con 7,50 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría). Acreditar por certificación legal poseer el oficio de mecánico.
158. Subllavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (1.ª categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la Real orden de 1.º de Abril 1902 (C. L. núm. 8) fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar, mediante el pago de 10 pesetas mensuales.

———

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

159. Peón guarda del distrito forestal de Lérida, con 4,50 pesetas diarias y 0,50 pesetas de gratificación, también diarias (1.ª categoria). Acreditar por certificado legal expedido por un Ingeniero jefe del distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de montes y pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por las instrucciones de 17 de Octubre de 1895 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y deberes y atribuciones de guardias municipales y particulares de campo jurados y no jurados.

———

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 28 de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Garcillán

285. Alguacil, con 225 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Riaza

286. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (1.ª categoría). Tiene la obligación de ayudar a la limpieza de la vía pública.
287. Encargado del Matadero y cobrador de arbitrios, con 1.277,40 pesetas anuales (2.ª categoría). Tiene la obligación de limpiai el Matadero.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta.*

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínino.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:
1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.
4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.
5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando

dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta del interesado, y acompañando éste a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitarse hasta diez de los que figuran en el anuncio de vacantes dependientes de adjudicación de la Junta y otros diez de los que lo sean por las Corporaciones, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que deseen, y pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitnd física.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de oficio o arte de que se trate.

Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad a las fechas que señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció, y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto s su edad: y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos órganicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de... de 193... Primer apellido... Segundo apellido... Nombre... Empleo militar... Hijo de... y de... (Autoridad de quien se solicite el destino). El que suscribe, con cédula personal de..., clase..., número..., natural de..., provincia de..., y domiciliado en..., provincia de..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).......................
(2).............................
(3).............................

... de... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de... provincia de... hijo de... y de... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirante a Destinos Públicos, el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)...

... de... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...

10 Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Enero de 1931.— El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 2 de Febrero).

665

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Con esta fecha autorizo a D. Eulogio Román Horcajo, vecino de Sepúlveda, para que, previo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia y bajo la dirección de la Guardia Civil, pueda llevar a efecto por medio del veneno, la extinción de los animales dañinos que existen en la finca denominada «Monte Viejo», sita en el término municipal de Castrillo de Sepúlveda.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo que está mandado.

Segovia, 5 de Febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

642

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Prorrogado el plazo para la recaudación del impuesto de cédulas personales de 1930, en toda la provincia, hasta fin del mes actual, se recuerda a los contribuyentes que se hallen en descubierto, la obligación que tienen de proveerse de dicho documento (se hallen o no empadronados) antes de que tal prórroga termine, en la inteligencia de que después, el precio de la cédula, se eleva al doble del que ahora tiene; y a los Ayuntamientos que no hayan liquidado la de activar dicha recaudación, e ingresar seguidamente el importe de la misma en la Caja provincial, rindiendo cuenta de su gestión como tales Recaudadores.

Segovia, 2 de Febrero de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

Siendo muy escaso el número de Ayuntamientos de la provincia que han remitido el padrón de contribuyentes obligados en el año actual a proveerse de cédulas personales en los respectivos términos municipales, lo que hace suponer que tales documentos no se hallan confeccionados, se les hace saber por la presente circular, que los mencionados padrones deberán remitirse a la Comisión Provincial de mi Presidencia (con el correspondiente oficio de remisión) antes de la fecha y en la forma y con los documentos complementarios que en circular enviada directamente por correo se les indica, pues administrativamente es poco edificante que el servicio de que se trata se venga haciendo con el retraso que en relación con las fechas que la legislación vigente ordena se verifique.

Segovia, 2 de Febrero de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

638

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

1,20 por 100 de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se detallan con la circular de esta Administración interesándoles el cumplimiento de este servicio, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si para el dia 15 del mes actual no están en poder de estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la circular antes citada, se propondrá al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger dichos documentos; siendo de cuenta de los Alcaldes y Secretarios todos los gastos que se ocasionen por el incumplimiento de este servicio.

Corporaciones en descubierto

Alconada, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la

Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldea Real, Aldehuela Aldeonte, Anaya, Añe, Arahuetes, Arevalillo, Bercial, Boceguillas, Caballar, Cabezuela, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castillejo, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Cilleruelo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cubillo, Cuesta, Chañe, Duratón, Duruelo, Escobar, Espinar, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gomezserracín, Higuera, Hinojosas, Honrubia, Hontalbilla, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares, La Losa, Losana, Marazuela, Mata de Cuéllar, Montejo de la Serrezuela, Moral, Mozoncillo, Muñopedro, Navafría, Navalmanzano, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Ochando, Olombrada, Orejana, Otero de Herreros, Pedraza, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Rebollo, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, Sangarcía, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Sigueruelo, Sotillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valseca, Valverde, Valvieja, Vallelado, Veganzones, Villacastín, Villacorta, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Yanguas y Zarzuela del Monte.

20 por 100 de propios

Alconada, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldea Real, Aldehuela, Aldeonte, Anaya, Añe, Arevalillo, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusín, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Cilleruelo, Cobos de Fuentidueña, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cuesta, Chañe, Duratón, Espinar, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Gallegos, Honrubia, Hontalbilla, Juarros de Voltoya, Languilla, Lastrilla, Linares, Mata de Cuéllar, Moral, Navafría, Navas de San Antonio, Ochando, Olombrada, Pinarnegrillo, Rapariegos, Rebollo, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santibáñez, Sequera, Sigueruelo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Valvieja, Vallelado, Veganzones, Villacastín, Villacorta, Yanguas, Zarzuela del Monte y Comunidad de Fresno de Cantespino.

10 por 100 de pesas y medidas

Alconada, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Aldea Real, Aldehuela, Aldeonte, Anaya, Añe, Arevalillo, Campo de San Pedro, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Codorniz, Collado Hermoso, Corral, Cuesta, Chañe, Duratón, Espinar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Gallegos, Hontalbilla, Juarros de Voltoya, Languilla, Lastrilla, Linares, Mata de Cuéllar, Moral, Mozoncillo, Navafria, Ochando, Olombrada, Pinarnegrillo, Rapariegos, Rebollo, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Santibáñez, Sequera de Fresno, Torreadrada, Torrecaballeros, Trescasas, Turégano, Valvieja, Vallelado, Veganzones, Villacorta, Villacastín, Yanguas y Zarzuela del Monte.

Segovia, 3 de Febrero de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlós Vera.

617

Excmo. Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 24 de Enero de 1931, bajo la presidencia del Alcalde señor don José Carretero Vera que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión también extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento pleno los días 16 y 17 de Diciembre último, se aprobó por unanimidad.

Nombramiento de nuevos Tenientes de Alcalde.—Se procedió a dar lectura de un oficio suscrito por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en el que ordena se reúna en sesión extraordinaria el Excelentísimo Ayuntamiento para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de la Gobernación inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual, disponiendo queden sin efecto todas las Reales órdenes dictadas por dicho Ministerio a partir del 15 de Febrero de 1930, por las que se nombraron gubernativamente Tenientes de alcaldes, cesando en su cargo los actuales y siendo reemplazados por los que los Ayuntamientos elijan, a cuyo efecto se procederá inmediatamente a su designación, conforme al procedimiento que marca el artículo 120 del vigente estatuto municipal.

Siendo el procedimiento que ordena el citado artículo el del voto restringido, por votación secreta y por papeletas y siendo cuatro los señores Tenientes de Alcalde que precisa nombrar cada señor concejal, pudo incluir en la papeleta hasta tres nombres de dichos señores para ocupar las vacantes.

Llevada a efecto la votacion con todos los requisitos y formalidades debidas, resultó que los Sres. D. Guillermo Gómez Aparicio, D. Pedro Parareda González y D. Andrés Mínguez Herranz fueron nombrados respectivamente 1.°, 2.° y 3.^er^ Tenientes de Alcalde, y habiendo quedado igualados en número de votos los señores D. Ricardo Riesco Segurado y D. Angel del Barrio Martín, fué nombrado 4.° Teniente de Alcalde el primero de dichos señores por haber obtenido mayor numero de sufragios en la última elección de Concejales.

Acto seguido se procedió, en la misma forma a nombrar los suplentes de dichos señores Tenientes de Alcalde, cuyo escrutinio dió como resultado el ser nombrados: D. Siro Gómez González, suplente del primer Teniente de Alcalde; D. Angel del Barrio Martín, suplente del 2.°; D. Felipe Carretero Martín, suplente del 3.°, y D. Mariano Larios Cibatti, suplente del 4.°.

Segovia, 30 de Enero de 1931.—El Secretario, Juan Velasco.—V.° B.°: El Alcalde, José Carretero.

565

Alcaldía de Navas de Oro

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno del 26 de Enero de 1931.

En Navas de Oro a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria al efecto, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde don Mariano Arévalo Bartolomé, los demás señores Concejales del Ayuntamiento pleno, don Domingo Crespo, don Mariano Vela, don Anastasio Aceves, don Gumersindo Redondo, don Pio Arévalo, don Sotero Albertos, don Basilio Mesa y don Mariano Mesa, sin que haya concurrido ni alegado la causa que se lo impida el capitular señor Martín Gallegos, asistidos de mi el Secretario municipal, a fin de celebrar la sesión para que han sido citados en tiempo oportuno y tratar el único asunto comprendido en la convocatoria.

Declarada abierta por el señor Alcalde, yo el Secretario di lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el señor Alcalde manifestó: Que conforme se ha hecho constar en las cédulas de citación, la sesión tiene por objeto darles cuenta de la oferta que le ha hecho el vecino de esta localidad don Mariano Hurtado Prados, referente a la compra-venta de un corral de su propiedad, que al Ayuntamiento puede serle útil para depósito de maderas y leñas.

Conformé consta a los señeres Concejales, es público en la localidad, existe el propósito de construir un corral para el uso indicado, y teniendo el propósito el señor Hurtado, según le ha manifestado a presencia de los vecinos Vicente de Pablos García y Fausto López Escribano, de enajenar uno que posee en la Ronda del Mediodía, que mide mil doscientos metros cuadrados, se le vende al Ayuntamiento por la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, oferta verbal que se comprometió solemnemente a respetar aunque le ofrezcan mayor cantidad, siempre que el Ayuntamiento la considere aceptable, hasta tanto que pueda otorgarse la oportuna escritura.

El corral de que se trata consta a la Corporación municipal es de construcción reciente y sólida, y que el Ayuntamiento no dispone de terrenos propios adecuados en las proximidades de la localidad donde poder construirle de nueva planta.

Si bien es cierto que el artículo 40 de la instrucción de contratos de 22 de Mayo de 1923 dice que la adquisición de inmuebles se hará mediante concurso, ha sido sustituída por el reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, el cual ninguna referencia hace respecto a la adquisición de los mismos, ni los artículos 46 y 51 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio del mismo año tienen precepto alguno que exijan dicho trámite, y si se tiene en cuenta que el artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, establece el concurso para la adquisición de efectos y para tomar en arriendo locales destinados a oficinas y sus dependencias, en cambio no hace mención alguna respecto a la adquisicion de inmuebles, por cuyas circunstancias es de parecer que el Ayuntamiento debe adquirir la finca referida directamente.

Enterados los Sres. Concejales de lo expuesto por la Presidencia y constándoles de ciencia cierta por ser bien conocido, que dicho corral es de suficiente capacidad para el uso a que ha de destinársele, que además de carecer de solar resultaría quizá mucho más costoso construirle de nueva planta y que la oferta al parecer es favorable, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, por no existir precepto alguno que se lo prohiba, pueden adquirir directamente bienes inmuebles cualquiera que sea su importe, discutido suficientemente el asunto, la Corporación municipal por unanimidad acuerda aceptar en principio la ofecta hecha al Sr. Alcalde por don Mariano Hurtado Prados de esta vecindad, y en su virtud que se adquiera para este municipio el corral que aquel posee en la Ronda del Mediodía de esta Población, que no se deslinda por ser bien conocido de este vecindario, para depósito de maderas y leñas, por la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de que exista algún propietario a quien convenga ceder alguna finca en condiciones favorables para el municipio o que su coste parezca excesivo, en cuyo caso podrán alegarlo ante el Ayuntamiento en término de diez días hábiles, para lo cual hágase saber al público mediante la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia del acta de la sesión y de un edicto en la tabla de anuncios de este Consistorio, dando cuenta a la Corporación del resultado que ofrezca.

No comprendiendo otros asuntos la convocatoria, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión a las doce de este día, de la que se extiende la presente acta que firman todos los asistentes de que yo el Secretario certifico.=Siguen las firmas.

Y en cumplimiento de lo acordado por la corporación municipal se anuncia al público para que en término de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial, pueda reclamar quien se considere perjudicado, en defensa lógica de los intereses municipales.

Navas de Oro, a 28 de Enero de 1931.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

647

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1929, como natural del mismo, el mozo Fidel Martín Herrero, hijo de Patricio y de Juana, que nació el día 24 de Abril de 1908; y no habiendo sido clasificado por hallarse comprendido en el caso 2.° del artículo 133 del vigente reglamento, cuya condena dejó extinguida y puesto en libertad el día 17 de Enero del año 1930, e ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente como igualmente a su padre, para que concurra a esta Casa Consistorial, el día 15 del corriente a las diez de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndole que de no no concurrir, le parará perjuicio.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 2 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Casto Cachorro.

659

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Ignorándose el paradero de los mozos Teodoro Esteban Gail Rodríguez, hijo de Juan Bautista e Inés; Julián Galindo Cantalejo, hijo de Juan y Joaquina, y el de Aurelio Muñoz Martín, hijo de Segundo y Anastasia, que nacieron en este pueblo en el año 1910, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a los actos del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo a las once horas, y al de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el día 15 de dicho Febrero, a las ocho de la mañana.

Se advierte que la falta de comparecencia ocasionará a repetidos mozos los perjuicios que determina el capítulo 9.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

San Cristóbal de la Vega, 31 Enero 1931.—El Alcalde, Paulino Escobar.

658

Alcaldía de Arcones

Terminado el padrón municipal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero actual, en cuyo plazo podrán examinarle los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Arcones, 2 de Febrero de 1931.--El Alcalde, Félix Yagüe Martín.

669

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día doce del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de sesenta y dos cárceles de leña negral procedentes de la limpia y poda hecha en el monte de estos propios, bajo el tipo de cuatrocientas noventa y seis pesetas en que han sido tasadas al efecto, la cual se verificará con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de igual aprovechamiento celebrada el 12 de Marzo de 1930 y modelo de proposición publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Febrero del mismo año, número 22.

Navas de Oro, a 3 de Febrero de 1931.— El Alcalde, Mariano Arévalo.

671

Alcaldía de La Higuera

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Yuguero Gómez, del reemplazo de este pueblo y año de 1927, hijo de Hipólito y de Dominica, por el presente se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día quince del actual y hora de las once, en que ha de tener lugar el acto de revisar la excepción de soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares que se le concedió en los reemplazos de 1927 y 1929; advirtiéndole que de no concurrir a dicho acto ni persona alguna que legalmente le represente sufrirá los perjuicios que determina el artículo 174 del vigente reglamento.

La Higuera, a 2 de Febrero de 1931. —El Alcalde, Eusebio Martín.—El Secretario, Calixto Casillas.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral vigente y Real orden circular de 21 de Noviembre último, se ha designado por las Juntas municipales del Censo que se dirán, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el presente año de 1931, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Pueblos y locales donde han de constituirse las Mesas

Turrubuelo

Escuela de instrucción pública.

Linares del Arroyo

Escuela pública.

Valverde del Majano

Escuela de niñas.—Calle del Oteruelo, núm. 1.

Fuentemilanos

Escuela de niños.-Calle Real, núm. 2.

Aldeanueva del Codonal

Edificio que fué Escuela. — Plaza de la Amistad.

Chatún

Escuela mixta

Montejo de Arévalo

Escuela nacional de niños.

Navafría

Escuela pública de niñas.

San Cristóbal de la Vega

Escuela pública de niños.

Valtiendas

Escuela nacional mixta

Moraleja de Coca

Escuela nacional mixta

Aguilafuente

Escuela de niños número 1, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Villar de Sobrepeña

Escuela nacional.

Hontalbilla

Escuela de niños, sita en la planta baja de la Casa Consistorial,

Madrona

Local del ex Concejo.

Nombramientos de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales

De conformidad a lo dispuesto por el art. 36 de la ley electoral, las Juntas municipales del Censo electoral de las localidades que se expresan, han designado para los cargos de Presidente y suplente de sus Mesas electorales, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1931-1932 a los electores que se dirán:

Palazuelos de Eresma.--Presidente: D. Hermenegildo Gil Pérez. Suplente: D. Justo López Montero.

Valdeprados: Presidente: D. José Bravo de Andrés. Suplente: Don Claudio Gila Barreno.

Roda de Eresma.—Presidente: Don Lucio Roldán Muñoz. Suplente: Don Antonio de Frutos Margareto.

Encinillas.—Presidente: D. Miguel Virseda García. Suplente: D. Santiago Bravo Alonso.

Moraleja de Cuéllar. — Presidente: D. Andrés Arranz Pascual. Suplente: D. Mariano Ruano Ballesteros.

La Matilla.—Presidente: D. Gregorio García Benito. Suplente: D. Lino García Gutiérrez.

La Salceda.—Presidente: D. Victor Gómez Sanz. Suplente: D. Francisco Sanz Gómez.

Lastras de Cuéllar. — Presidente: D. Pedro Avial Martín. Suplente: D. Abdón Sanz Ballesteros.

Arroyo de Cuéllar. — Presidente: D. Ambrosio Gómez García. Suplente: D. Antonio Gómez de Pedro.

Marugán. — D. Francisco Alvarez González. Suplente: D. Esteban Tardón Heredero.

Pinarejos.-Presidente: D. Zacarías Acebes Pérez. Suplente: D. Demetrio Herrero Sastre.

Perosillo.—Presidente: D. Anastasio Garrido Gozalo. Suplente: D. Julián Bayón Velasco.

Aldeanueva del Codonal. — Presidente: D. Patricio Barreras Tellado. Suplente: D. Galo Villaverde Sanz.

Moraleja de Coca. — Presidente: D. José Cabrero Gómez. Suplente: D. Emilio Prados Sanz.

Nieva. — Presidente : D. Ignacio Arribas Esteban. Suplente: D. Nicasio Velázquez García.

Cabezuela. — Presidente: D. Ezequiel Abad San Bruno. Suplente: Don Manuel Yubero Díez.

Abades.-Presidente: D. Isidro Allas del Pozo. Suplente: D. Higinio Rincón Llorente.

Santa Marta del Cerro.--Presidente: D Andrés Burgos Casla. Suplente: D. Juan Morato García.

Arahuetes.—Presidente: D. Eleuterio Contreras Arribas. Suplente: Don Francisco de Blas González.

Castroserna de Abajo.--Presidente: D. José Bermejo Velázquez. Suplente: D. Hermenegildo Hernanz Martín.

Fresno de Cantespino.--Presidente: D. Paulino Benito Villa. Suplente: D. Lucas Vitón Rivera.

Adrada de Pirón.—Presidente: Don Antonio Gómez Escudero.

Aldea Real — Presidente: D. Juan Alvarez Herrero. Suplente: D. José Rosa Herrero.

666

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en el reglamento de paradas particulares y para conocimiento de los Inspectores pecuarios municipales y paradistas, se hace saber: Que las paradas establecidas en Collado Hermoso, Prádena, Orejana, Madrona y Duruelo son de las comprendidas en el apartado segundo, artículo 18 del reglamento de paradas, y por consiguiente serán objeto de visita mensual por esta Inspección; en las restantes de la provincia se efectuará el servicio sanitario por los Inspectores municipales de higiene pecuaria respectivos, en la forma que preceptúa el expresado reglamento, y finalmente, en el citado artículo 18, apartado cuarto, se dispone que los Inspectores municipales darán cuenta mensualmente a esta Inspección provincial del estado sanitario de los sementales y de las yeguas y burras que sean cubiertas; previniendo también a los paradistas serán castigadas las deficiencias que se noten, así de orden sanitario como del higiénico y el administrativo, en relación con el buen funcionamiento y garantía de dichos establecimientos.

A los señores Alcaldes se ruega den conocimiento de la presente circular a los interesados y a esta Inspección de la fecha en que empiecen a funcionar las paradas antes expresadas.

Segovia, 5 de Febrero de 1931.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

662

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Silvestre Santos Seisdedos, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Villarino de los Aires, partido de Ledesma, provincia de Salamanca, de profesión minervista, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue por tentativa de robo con el número 47 de 1930.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, del referido procesado, por hallarse así acordado en la mencionada causa.

Segovia, 3 de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Angel Martín. —El Secretario, Valentín Fernández.

663

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a cuatro hombres desconocidos que durante algún tiempo se dedicaron en esta Ciudad a la venta de géneros de comercio en ambulancia, adquiriéndoles en comisión de los comerciantes de esta plaza D. Dionisio Herrero González, D. Germán Elías González, D. Venancio Givaja López y D. Martín Lobo Olmos; y cuyos cuatro desconocidos se suponen se llaman uno Antonio García Hernández, de 36 años, otro Eduardo García, otro llamado Enrique y otro apellidado Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora; para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de ser oídos acerca del hecho que se les imputa, bajo apercibimiento de que la orden de citación se convertirá en orden de detención, pues así lo

he acordado en la causa que con el número 121 de 1930 instruyo por estafa de géneros de comercio a los comerciantes expresados.

Dado en Segovia, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno. —Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

———

688

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramita en la Secretaría de mi cargo, a instancia del Procurador don Felicísimo Blázquez Gutiérrez, en representación de don Eusebio Tejero Martín y don Pascual Tejero Tapias, contra don Ramón Martín Contreras y don Rodrigo Peñalosa Maestre, este último en ignorado paradero, sobre perjuicios, mejoras, labores, plantíos, contribuciones y otros gastos útiles, realizados en la huerta de «La Lámpara», sita en término municipal de Caballar, de que han sido deshauciados los demandantes, y no habiendo comparecido el demandado don Rodrigo Peñalosa en dichos autos, dentro de los nueve días fijados en el edicto publicado en la *Gaceta de Madrid* de dieciocho de Enero último, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de catorce del mismo mes, se le hace por medio de la presente un segundo y último emplazamiento, al objeto de que lo verifique personándose en forma, dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en aquellos periódicos oficiales; previniéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma, al don Rodrigo Peñalosa Maestre, expido la presente, que firmo en Segovia, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Valentín Fernández.

635

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateo, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, dictada en el dia de hoy en los autos ejecutivos qne se siguen a instancia del Procurador don Julio Martín Alonso, en representación de D. Toribio Muñoz de Dios, contra D. Ignacio de la Fuente Cisneros, sobre pago de mil treinta y cinco pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Febrero próximo y hora de las once, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor:

1 Una máquina aventadora seminueva, pintada de color verde, de la casa «Ajuria», Valladolid, Btos., 5; tasada en cuatrocientas pesetas.

Inmuebles en término de Calabazas

2 Una tierra en el pago antes titulado Borralejos, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, Agapito Vega; Este, Juan Vega; Sur, Faustino de la Fuente, y Norte, camino; tasada en 210 pesetas.

3 Otra a los Chorros, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Norte y Oeste, cañada; Este, de Margarita de la Fuente, y Sur, de Faustino de la Fuente; tasada en 250 íd.

4 Otra a las Cabañas, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Norte y Sur, Manuel Hernando; Este, Mariano Vega, y Oeste, revilla; tasada en 250 íd.

5 Otra a Valdelacasa, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda Norte, de José Hernando; Este, camino; Sur, Pedro Lázaro, y Oeste, Damián Sombrero; tasada en 160 íd.

6 Otra a Cuesta Nueva, de 78 áreas, 80 centiáreas; linda Este, Mariano Velasco, Oeste, Felipa Arranz; Sur, Revilla, y Norte, camino; tasada en 220 íd.

7 Otra a Valdelacabra, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, de Mamerto Hernando; Este y Sur, Felipa Arranz, y Oeste, Zenón Acebes; tasada en 130 íd.

8 Otra al Camino Real, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda Norte, Francisco Hernando; Este, Margarita de la Fuente, y Oeste, camino; tasada en 230 íd.

9 Otra al Cabrón, de 78 áreas, 80 centiáreas; linda Norte, Esteban Pascual; Este, Margarita de la Fuente; Sur, camino, y Oeste, Frutos de la Fuente; tasada en 160 íd.

10 Otra en igual pago que la anterior, de 49 áreas, 10 centiáreas; linda Norte, Revilla; Este, Mariano Gómez, y Oeste, Francisco Gómez; tasada en 110 íd.

11 Otra a las Encinas, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Norte, Marcos de la Fuente; Este y Sur, de Guillermo Rojo, y Oeste, de Marcos de la Fuente; tasada en 75 íd.

12 Otra al Camino Real, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Damián Sombría; Sur, Celestino Gonzalo, y Oeste, Liborio García; tasada en 110 íd.

13 Otra al Anillo, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Mariano Pascual; Sur, Angel Arranz, y Oeste, Guillermo Rojo; tasada en 60 íd.

14 Otra a la Pradera, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Norte y Este, Fulgencio de la Fuente; Sur, camino, y Oeste, Frutos de la Fuente; tasada en 70 íd.

15 Otra al sitio de Los Ulagares, de 78 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, cañada; Este, Valentín Cabrero; Sur, Mariano Pascual, y Oeste, Mariano Vega; tasada en 160 íd.

Y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, debiendo el licitador o licitadores proveerse de ellos a su costa.

Dado en Cuéllar, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta. Pablo de Pablo.-El Secretario, Bienvenido Pérez.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2794

SOTOSALBOS

CONCEJALES

D. Benigno Pecharromán Cristóbal
Hermenegildo del Barrio Olgueras
Felipe Arribas Tenzuela
Francisco Sanz Hernanz
Manuel Sanz Hernanz
Romualdo Vázquez Heras
Santiago Martín de Antonio
Cipriano Gimeno Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Víctor Pecharromán González
Pedro Arahuetes Hernanz
Eloy Vázquez Martín
Francisco Sanz Martín
Casto Sanz Hernanz
Anacleto Sanz Mazarias
Basilio Sanz Hernanz
Juan Hernanz Heras
Gregorio del Barrio Cristóbal
Leandro Manzano Ejido
Francisco Hernanz Heras
Salustiano Robledo Hernanz
Bonifacio Sanz García
Eulogio Blanco Vázquez
Frutos de Antonio Aralfuetes
Eulogio Gimeno Sanz
Demetrio Sanz Martín
Mariano Reguero Arahuetes
Mateo Sanz Mazarias
Alvaro Gil Arahuetes
Félix Sanz Hernanz
Diego García y García
Victoriano Robledo Hernanz
Tomás Gala Martín
Benito Sanz Mazarias
Macario Gala Martín
Antonio Hernanz Gómez
Matías Heras Robledo
Vicente García y García
Guillermo García y García
Mariano Blanco Hernanz
Gorgonio Sanz Heras

Sotosalbos, a 12 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Benigno Pecharromán. — El Secretario, Eloy Vázquez.

2691

ALDEALCORVO

CONCEJALES

D. Severiano Francisco Bravo
Calixto Velasco Gómez
Gregorio Gilarranz Guijarro
Basilio Francisco García
Mariano Miguel Matilla
Castor Llorente González
Julián Sebastián Miguel
Juan García Miguel

CONTRIBUYENTES

D. Juan Estebaranz Cásla
Manuel Gómez Velasco
Casto Gilarranz Guijarro
Valentín Casado Gómez
Víctor Sebastián Casado
Gorgonio Ruiz Benito
Isaac Casado Fernández
Mariano Matesanz Martín
Mariano Ruiz Benito
Juan Blanco Pastor
León Casado Gómez
Gregorio Casado Miguel
Florentino Tanarro
Pablo Francisco
Pedro Casado
Alejo Casado
Daniel Gómez
Bernardino Tanarro
Ramón Pérez
Ricardo Gilarranz
Patricio Casado
Tomás Miguel
Eugenio Casado
Felipe Vinuesa
Manuel Martín Pascual
D. Raimundo Tanarro
Domingo Cásla Enebral
Francisco de Frutos
Sebastián García
Timoteo Miguel
Mateo Gilarraz
Francisco Vinuesa

Aldealcorvo, a 21 de Noviembre de 1930.--El Alcalde, Severiano Francisco.--El Secretario, Benigno Martín.

2697

NAVAFRIA

CONCEJALES

D. Martín Sanz Ruiz
Manuel González Vicente
Anacleto García García
Tomás Herrero González
Victoriano Burgos Arribas
José Merino Herrero
Miguel Hernanz Arribas
Justo Ruiz Vicente

CONTRIBUYENTES

D. Victoriano García González
Martín Calle García
Mateo Benito Berzal
Bonifacio García García
Lorenzo Sebastián Manzano
José Arcones Ruiz
Feliciano García González
Dionisio Sanz González
Manuel Moreno Sanz
Inocencio García García
José García González
Raimundo Benito Sánz
Andrés Gil García
Alejandro Hernanz García
Eulogio Sánchez Gil
Miguel Ayuso García
Pedro Vicente López
Raimundo García García
Antonio Vicente Ruiz
Manuel Lobos García
Francisco Vicente Ruiz
Julián López Sanz
Cipriano Ruiz García
Valeriano Vicente Ruiz
Juan Antonio García García
Leandro Masedo Arcones
Agustín Berzal García
Raimundo Hernando Herrero
Pedro Arcones Ruiz
Martín Escribano Vicente
Antonio Benito González
Felipe García García

Navafría, 5 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Martín Sanz.— El Secretario, Miguel Ayuso.

682

Anuncio

Hidro Eléctrica de Aguilafuente S. A.

En virtud de lo que preceptua el artículo 21 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a junta general ordinaria para el dia 20 del corriente a las dos de su tarde en el domicilio social.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 5 de Febrero de 1931. --El Presidente, José Catalán Jiménez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1931 Viernes 6 de Febrero Número EXTRAORDINARIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de actas constituído en cumplimiento del Real decreto de hoy de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de los corrientes, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Constituido este Tribunal especial para desempeñar el cometido que le encomienda el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de los corrientes, ajustándose a los términos en que aparece redactado el artículo 2.º de dicho Real decreto, les estima y así ha acordado, a que su competencia en materia municipal queda limitada al conocimiento y resolución de las reclamaciones pendientes o que se produzcan contra los nombramientos de Alcalde y de Tenientes de Alcalde realizados por las Corporaciones municipales y sobre la constitución de éstas también en cuanto a los demás Regidores que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación núm. 480 de 20 de Enero de 1931, sobre estos principios básicos de competencias, este Tribunal ha acordado también las siguientes medidas procesales que sobre presentación de recursos, tramitación de los mismos y garantía e intervención en ellos de las partes interesadas, acuerda el Tribunal de actas protestadas con obligada sumisión a la angustia notoria del plazo disponible para ejercitar las facultades y cumplir la función que le encomiendan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 1.º de Febrero en curso, a las reclamaciones que se produzcan o se hallen pendientes contra nombramientos de Alcalde y de Tenientes de Alcalde, nombrados por las Corporaciones municipales y constitución de éstas, a tenor del Real decreto de 20 de Enero último.

(A) Sobre reclamaciones aún no producidas a todas las personas quienes concede acción al efecto el estatuto municipal para producir reclamaciones contra la designación por las Corporaciones municipales de sus Alcaldes y Tenientes de Alcalde, y en general, contra la constitución de dichos organismos, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación y partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación núm. 480 de 20 de Enero de 1931, podrán formularlas dirigiéndolas a este Tribunal de Actas protestadas, mediante escrito razonado que presentarán necesaria y precisamante ante los Jueces de primera instancia del partido respectivo hasta el día 10 inclusive del mes de Febrero en curso, plazo improrrogable. No será válida ni eficaz la presentación directa en este Tribunal ni ante otra Antoridad. Con dicho escrito deberán acompañarse los documentos que justifican la reclamación, cuyos documentos serán enumerados o reseñados por medio de otros. En aquel escrito se acompañarán además tantas copias del escrito de reclamación, no siendo necesarias las de documentos, cuantas sean las personas a quienes la reclamación afecte.

2.º Los Jueces harán constar en el escrito original reclamación la fecha en que les sea presentado y lo elevarán a este Tribunal con los documentos que lo acompañe por el primer correo o en el siguiente, pero explicando en este caso el motivo de la demora; además enviarán los Jueces relación expresiva de las reclamaciones que cursen, si fueran varias los que remitan. Al entregarlas para el correo, anunciarán a este Tribunal, por telégrafo, la remisión; a los Jueces de primera instancia, utilizando los medios más rápidos, seguros y eficaces que su celo les sugiera, harán llegar las copias de los escritos de reclamación a los interesados a quienes afecte, disponiendo que se cuide de recoger las correspondientes cédulas o recibos de entrega que los mismos Jueces remitirán con toda urgencia a este Tribunal. Para ese servicio de entrega de copia, los Jueces recabarán, y les será prestada sin excusa, la cooperación de todas las autoridades, agentes y elementos, todos, a quienes en cada caso estimen más capacitados para desempeñarlos.

Los interesados a quienes afecte una reclamación, así como las autoridades que hubieren intervenido en el acto que la motivó, podrán remitir directamente al Tribunal, si lo estiman conveniente, sus alegaciones o informes documentados, cuidando de hacerlo con antelación necesaria, para que tengan entrada en este Tribunal, no más tarde del día 14 de los corrientes, plazo que queda señalado como improrrogable para que puedan ser tenidos en cuenta. Este último plazo se extenderá hasta el día 17 de los corrientes, también como improrrogable en los expedientes de reclamación referentes a las Islas Canarias.

Transcurridos estos plazos, o antes, en los expedientes que se hallen completos, el Tribunal, luego de recabar, cuando lo estime necesario o conveniente, los elementos de juicio que considere oportunos, dictará la resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso y lo comunicará con la actividad posible, a fin de procurar que surta los efectos antes que se verifiquen las elecciones generales para Diputados a Cortes.

(B) Sobre las reclamaciones que se hallen pendientes:

Todas las reclamaciones que existan simplemente entabladas o pendientes de resolución, cualquiera que sea su trámite, ante los Gobernadores civiles, y en su caso, ante el Ministro de la Gobernación, o ante las Salas de lo civil de las Audiencias Territoriales contra los nombramientos de Alcalde y de Tenientes de Alcalde hechos por las Corporaciones municipales, y en general, contra la constitución de estas mismas Corporaciones, también en cuanto a los demás Concejales que las integran, siempre que esta constitución se haya producido como consecuencia de la observancia y aplicación, y a partir de la fecha de vigencia del Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 480, de 20 de Enero de 1931, serán reclamadas inmediatamente por telégrafo de los respectivos Centros en que pendan, los que cesarán desde luego en el conocimiento de ellas y en el estado en que se encuentran. Con todos los antecedentes que a cada una se refieran los informes que en su caso estimen oportuno emitir los Gobernadores civiles, serán remitidas a este Tribunal tan pronto sea recibida su reclamación telegráfica por el primer correo o por el inmediato siguiente, expresando en este último caso, la razón de la demora.

Cada Centro, al hacer el envío, acompañará relación expresiva de los expedientes que remita y anunciará a este Tribunal, por telégrafo, la entrega de aquéllos en el correo.

Los Centros que al recibir la reclamación telégrafica de dichos expedientes no tuvieran ninguno presentado o en tramitación, lo manifestarán así a este Tribunal por telégrafo, dentro del plazo improrrogable del segundo día.

Los Gobernadores civiles prevendrán a su vez inmediatamente a los Alcaldes de sus respectivas provincias, utilizando el telégrafo o el medio más rápido y seguro en cuanto a los pueblos que carezcan de estación telegráfica, para que directamente, bajo su más estricta responsabilidad y por el primer correo, luego de recibir la orden, o en el inmediato siguiente si no fuera posible, pero explicando en este caso el motivo de la demora, remitan a este Tribunal las reclamaciones que en los respectivos Ayuntamientos se hayan presentado sobre las mismas cuestiones que antes quedan expresadas.

Recibidos que sean en este Tribunal los expedientes de reclamaciones pendientes, quedarán de manifiesto en la Secretaría que haya correspondido su despacho, para instrucción de las partes interesadas, los días naturales desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y desde las cuatro a las ocho de la tarde, a partir de la publicación de las presentes instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, y hasta el día 13 de los corrientes inclusive, plazo improrrogable, durante cuyo transcurso podrán aquellas por sí, o por persona en quien deleguen, sin necesidad de poder notarial, pero por escrito, las alegaciones documentales que convengan a su derecho; ese plazo se extenderá hasta el día 16 de los corrientes inclusive, también con carácter de improrrogable para los expedientes de reclamación referentes a las Islas Canarias.

Transcurrido el término que queda señalado o antes en los expedientes que se hallen completos, el Tribunal, previa aportación de los antecedentes de juicio que en su caso consideren necesarios o convenientes reclamar, dictará la resolución que proceda, contra la que no se dará ningún recurso, y la comunicará con la actividad posible, a fin de procurar que surta sus efectos antes de que se celebren las elecciones generales para Diputados a Cortes.

Disposiciones comunes

Este Tribunal radica en el Palacio de Justicia de esta Corte.

Los escritos que se formulen se podrán extender en papel común.

A toda reclamación que aparezca planteada o se deduzca sobre cuestiones distintas a las que quedan señaladas como de la competencia de este Tribunal, o que siéndole, se reciban fuera de los plazos establecidos o que no se ajusten a las normas puntualizadas, se tendrán por no presentadas y quedarán sin curso las ya deducidas, sin acomodarse en su presentación a las reglas dichas. Deberán sin otro requerimiento especial, ser reproducidas a las propias normas, cuya observancia será en todos los casos, requisito preciso para que surta efecto de ser admitidas y puestas en tramitación.

Las precedentes reglas de carácter especial y general, se remitirán a la *Gaceta de Madrid* y se comunicarán por telegrama circular a los Gobernadores civiles, para la inmediata publicación e integra de lo comunicado en aquél periódico oficial de esta Corte, y en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Respecto a las reglas que han de observarse para la tramitación de los expedientes sobre las elecciones generales para Diputados a Cortes de que también habrá de conocer este Tribunal, serán examinadas a su tiempo y con la debida oportunidad las que se establecieron en otras ocasiones para reiterarlas o rectificarlas, según proceda, dándose en su día a lo que se resuelva la necesaria publicidad.

El Tribunal encarece a todas las Autoridades y organismos en cuanto a cada uno afecta, la mayor urgencia y el más cuidadoso celo en el exacto cumplimiento de lo acordado, y a V. E. muy señaladamente que cuide la inmediata publicación de lo que se le comunica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, removiendo las dificultades que puedan ofrecer, para que con toda urgencia pueda insertarse al número correspondiente al dia de mañana.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo que en el preinserto se interesa.

Segovia, 6 de Febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2777

CONDADO DE CASTILNOVO

CONCEJALES

D. Felipe Estebaranz Casla
Basilio Sanz Casado
Anastasio Arranz Estebaranz
Manuel Casla Estebaranz
José Casla Pérez
Agustín Encinas Casado
Julio Gómez Estebaranz
Tomás Estebaranz Estebaranz

CONTRIBUYENTES

D. Santos Gilarranz Casla
Miguel Casla Gilarranz
Calixto Estebaranz Ruiz
Jenaro Estebaranz Casado
Justo Gómez Estebaranz
Benito Pérez Gilarranz
Bernardino Estebaranz Casla
Antonio Pérez Casado
Manuel Pérez Casla
Benito Francisco Gilarranz
Mariano Casado Estebaranz
Cándido Gómez Estebaranz
Francisco Casla Casado
Benito Fuente Martín
León Estebaranz Ruiz
Francisco de Antonio Velasco
Pedro Yagüe Fuente
Eugenio Casla Velasco
Francisco Pérez Casla
Juan Casado Estebaranz
Josè Yagüe Miguel
Pablo Gilarranz Casla
Agustín García Casla
Angel Estebaranz Ruiz
Felipe García Sanz
Pedro Pérez Benito
Marcos Tanarro García
Joaquín Gómez Estebaranz
Julián Martín Miguel
Nemesio Gómez Estebaranz
Ruperto Velasco Fuente
Manuel Casado Miguel

Condado de Castilnovo, 21 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Estebaranz.—P. S. M.: El Secretario, Miguel Casla.

2789

SANGARCIA

CONCEJALES

D. Juan F. Robina Martín
César Montalvo Marugán
Justo Muñoz García
Anacleto de Mercado Benito
Félix de la Calle Alvarez
Antonio de Andrés Mateos
Miguel Llorente Arribas
Francisco Cid y Cid

CONTRIBUYENTES

D. Albino Martín Arteaga
Vicente Llorente Arribas
Francisco Llorente Arribas
Félix Garcisánchez García
Ricardo García Callejo
Pablo Herrero Artiaga
José de Gustín Velasco
Carmelo Martín del Castillo
Alejandro Gacimartín Soblechero
Modesto Gómez Salcedo
Toribio Domingo Garcisánchez
Ludgerio Martín Manzano
Justo Callejo Obregón
Marcelino Rubio Pérez
Rufino de Gustín Velasco
Braulio Delgado Martín
Arcadio del Barrio Vazquez
Celestino Garcisánchez García
Mariano Pajares López
Julio Carballo Nieto
Valeriano Gacimartín González
Eustasio Andrés Gómez
Enrique Arteaga Gómez
Pedro Rodríguez Galindo
Andrés Gordo Moreno
Saturio Martín Ballesteros
Alejo Arribas de Miguel Sanz
Eleuterio Domingo Garcisánchez
Tomás Velasco Rodrigo
Simeón García Nicolás
Jesús Gacimartín Zorzo
Silvestre Moreno Regidor

Sangarcía, 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan F. Robina.—El Secretario, Pedro Llorente

2715

OTERO DE HERREROS

CONCEJALES

D. Guillermo de Mercado
Luis Casado de la Calle
Víctor Blanco de Blas
Juan de la Calle Antón
Ceferino Miguel Arribas
Tomás del Barrio Llorente
Angel Roldán Arribas
Mariano Calle Casado

CONTRIBUYENTES

D. Marcelino Aparicio
Miguel Aparicio
Mariano Arribas Calle
Eusebio del Barrio
Mariano Arribas Barrio
Alejandro del Barrio
Bonifacio del Barrio
Juan Blanco Aparicio
Sandalio del Barrio
Pascual Blanco Vilda
Antonio Calle Calatraveño
Remigio de la Calle
Saturnino Calle González
Francisco de Frutos
Cecilio García del Prado
Emilio de la Calle Miguel
Cayetano Piquero Reques
Gerardo López Bernardos
Bartolomé de la Calle
Manuel Rodríguez
Alejandro Pinto
Rufino Sanz Gómez
Vicente Sanz Gómez
Gregorio del Prado Sanz
Mariano Gómez Piquero
Pedro Gómez García
Emilio Carpintero
Vicente Benito Pablos
D. Melquiades Arribas
Patricio de Andrés
Marcelino del Barrio
Luciano Sebastián

En Otero de Herreros, a 21 de Noviembre de 1930.--El Alcalde, Guillermo de Mercado.—El Secretario, Mariano Blas.

COCA

CONCEJALES

D. Cesáreo Catalina Martín
Mariano Oviedo Velasco
Bernardino Aceves Casanova
Juan Velázquez Gómez
Fidel Blanco Rodríguez
Jorge García Gómez
Isaac Muñoz de Andrés
Mariano Sanz Piquero

CONTRIBUYENTES

D. Pedro García Aceves
Anselmo Redondo Aguayo
Severiano Gimenez García
Julio Serrano Nieto
José González Gómez
A. José de Apellaniz y Apelllaniz
Joaquín Martín González
Dionisio González Ferrero
Florentino Rodríguez Esteban
Florencio Velázquez Gómez
Pablo Anaya Pascual
Bruno Velázquez Gómez
Román García Martín
Luis Martín Minguela
Leocadio López Velázquez
Bernardino Gacia González
Eugenio Alonso Sastre
Mariano Sanz García
León Amores Arias
Gregorio Pacheco Vidal
Ezequiel Galán Segovia
Martín Murciego San Juan
Agustín Lobo Gómez
Teófilo Martín López
Félix Anaya Pascual
Andrés Galán García
Santiago Sastre Moreno
Avelino Sastre González
Críspulo Capa Díaz
Victoriano Peralta Vela
Marcelino Lobo Martín
Angel Fernández Martínez

Coca, 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Cesáreo Catalina.

ORTIGOSA DEL MONTE

CONCEJALES

D. Restituto Robledano Vaquerizo.
León Rodríguez de Frutos
Ambrosio de Frutos Fernández.
Isáac Alonso González
Julián Cabrero Gonzalez
Francisco Díez Pacheco
Melitón Moreno Sanz
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Niceto de Frutos Fernández
Dionisio Pérez Pérez
Robustiano Alonso González
Quirico de Frutos Otero
Aquilino Arribas Calatraveño
Dámaso Aparicio de Frutos
Abdón del Barrio Miguel
Francisóo Pérez Pérez
Wenceslao Rodríguez Martín
Julián García Velasco
Canuto Fernández Pérez
Jesús Fernández Pérez
Clemente García Robledano
Wenceslao Alonso Herrero
Teodoro Pérez Pérez
Jacinto Herrero Casado
Frutos Segovia Miguel
José Dueñas Nogales
Pablo González de Frutos
Fermín de Frutos Pèrez
Hipólito de Frutos Pérez
Sinforiano Otero Fernández

Ortigosa del Monte, 22 de Enero de 1931.—El Alcalde, Restituto Robledano.—El Secretario, Abdón del Barrio.

IMPRENTA PROVINCIAL